

La facultad de dar destinos y empleos perpetuos con dotaciones cuantiosas, medianas y aun mezquinas; la de tener ocupada en trabajos de toda clase una multitud de artesanos y operarios; la de cobrar un redito de capitales exajerados, sobre las fincas rusticas de propietarios arruinados por cien causas diferentes; y la de fijar el precio y aplicarse los productos de todos los arrendamientos de fincas urbanas en todas las ciudades grandes y medianas, y en una parte muy considerable de los pueblos: cuanto en esta enumeracion está comprendido pertenece a las facultades del clero y por ella se ve que son de tal naturaleza por sí mismas, que aun sin suponer otras bastarian para constituir a esta clase en rivalidad con la Sociedad. Y ¿cual es el orijen de este formidable poder? La posesion de cerca de dos centenares de millones de pesos, en capitales, en fondos territoriales rusticos y urbanos, y el derecho de disponer de ellos y de sus rentas sin dependencia de la autoridad soberana. Se podria, se debería si se quiere, consumir en las necesidades eclesiasticas la renta que corresponde a estos capitales; pero ponerlos o dejarlos a disposicion de una corporacion que ha manifestado tantas repugnancias, y un espíritu tan abiertamente hostil contra los principios y leyes de la administracion, seria en esto faltar a sus deberes y renunciar a los beneficios que del sistema ya establecido debian resultar a las masas. Por otra parte la autoridad publica quitando al Clero los bienes en nada ofendia los principios de la justicia. En la 3 seccion de este tomo página 222 y siguientes, está demostrado por principios y por hechos; que el poder soberano puede disponer cuando lo crea conveniente, cuando lo juzgue economica o politicamente util, de los bienes de todos los cuerpos y comunidades civiles aunque tengan la denominacion de eclesiasticas. El gobierno pues convencido de estar en su derecho, y de que sus deberes lo exijan, no vaciló en resolverse a obrar de la manera indicada.

El principio y regla de conducta que se propusieron los hombres publicos de aquella epoca en orden al clero fué reducirlo a su simple mision espiritual; dejandolo en ella absolutamente libre, pero sustrayendole al mismo tiempo todo el poder civil de que gozaba por concesiones sociales. El poder eclesiastico reducido a los fines de su institucion, obrando en la orbita puramente espiritual y por medios del mismo orden, es un elemento benefico, necesario a la naturaleza humana y del cual no se puede pasar la Sociedad: las creencias relijiosas y los principios de conciencia son la propiedad mas sagrada del hombre considerado como individuo, y la autoridad publica no puede, no debe prescribirlos, ni atacarlos mientras no tomen otro caracter. Pero si el principio relijioso se convierte en un poder politico, y saliendo de las vias de la conviccion que le son propias, pretende ejercer sobre los ciudadanos una fuerza coercitiva, tener rentas, imponer contribuciones, gozar de un foro exterior y aplicar penas temporales; su dejeneracion es completa, y en lugar de auxiliar al poder soberano en el orden directivo, se convierte en su rival en la parte administrativa. No se debe permitir que llegue este caso; pero si el curso de las cosas, en una mala administracion, las hubiese llevado allá; necesario es restablecerlas al estado primitivo, y el medio mas seguro de lograrlo sin ofender las conciencias es, no de imponer preceptos al poder eclesiastico, sino de reusarle la sancion soberana y la cooperacion civil. Este fué el principio politico de la administracion de 33, y ojala las camaras no se hubieran separado de el como lo hicieron en la ley de provision de curatos. A virtud de este principio la percepcion del diezmo cuyos inconvenientes son confesados y reconocidos por un sabio obispo (página 88, no 27 de este tomo) y han sido demostrados en la disertacion sobre rentas eclesiasticas (página 212 y siguientes de este tomo) dejó de ser una obligacion civil; a virtud del mismo se hizo igualmente cesar la



coaccion que sufrían los regulares para la profesion monastica, coaccion que fué solidamente combatida por el Sr. Espinosa de los Monteros (*en el discurso inserto pagina 232 y siguientes de este tomo*) y cuyos inconvenientes morales y politicos se hallan enumerados en la obra titulada *Mejico y sus revoluciones* (tomo 1º, pagina 278 y siguientes.)

Estas medidas indirectas unidas a la ocupacion de los bienes del Clero, y a la reduccion o supresion de monasterios, medida consiguiente al cortisimo numero de regulares, y prevenida en las antiguas leyes españolas; eran como se verá mas adelante una necesidad politica moral y economica.

Otras consideraciones hicieron se contase en el programa de las reformas proyectadas en 1833 la devolucion al poder civil, de los *registros civicos* y los *arreglos* concernientes *al estado de las personas*. Un poder extraño al de la nacion se hallaba de muchos siglos atrás en posesion de reglar casi por sí mismo el *estado civil* de los ciudadanos en orden á nacimientos, matrimonios y entierros, y esto causaba mil embarazos al poder publico nacional. Desde que se adoptó el sistema representativo se empezó a hacer sensible la necesidad de arreglar y conocer civilmente el estado de las personas; para lo primero era necesario recobrar el poder que se habia dejado ejercer al *clero* en el orden civil, y para lo segundo establecer los registros civicos que no existen. La base del estado de las personas es el matrimonio, y la legislacion vigente sobre el, es en Mejico una mezcla confusa de disposiciones civiles y eclesiasticas dificiles de aplicarse, cuya ejecucion se halla esclusivamente confiada a los ministros del culto. Estos, como es natural, procuran someter el contrato civil a la legislacion canonica, cuidando poco de la civil; y a la verdad que en ello tienen razon pues no siendo de su instituto tampoco se les puede exigir que lo hagan. El resultado es que el acto mas importante de la vida se hace no solo sin intervencion, sino aun sin conocimiento del

majistrado civil que por lo mismo no puede cuidar se haga en regla y en el modo y forma que las leyes prescriben. El matrimonio en este punto se halla en un abandono inesplicable y cual no se conoce en el resto del mundo, pues aun en España el contrato se celebra ante escribano publico y despues se procede a lo demas. Siendo como es el matrimonio una necesidad social que ocurre con frecuencia, la Sociedad no puede prescindir del derecho de arreglarlo, estableciendo cuanto pueda requerirse, para su celebracion en orden a la habilidad o impedimentos de las personas; para su duracion fijando y garantizando los derechos y obligaciones de los casados entre sí, y con la prole que tuvieren; para su rescision designando los casos y situaciones que la exijan, los arreglos que deban seguirla, y los tribunales civiles que deban pronunciarla. Y ¿qué hay de todo esto en Mejico? nada o muy poca cosa: todo desempeñado por autoridad extraña e incompetente en el orden civil. El *Clero* establece y pronuncia sobre los impedimentos del matrimonio, las obligaciones de los casados, y las causas, ocasion y oportunidad del divorcio. Solo la fuerza de la costumbre que hace al hombre familiarizarse aun con las cosas mas chocantes, puede hacer no salte a la vista la disonancia de que hombres que hacen profesion del celibato se ocupen de estas cosas ¿qué motivo tienen para conocerlas, ni que garantia pueden prestar para reglarlas con acierto? ¿los eclesiasticos ocupandose de los detalles de las causas de divorcio y fallando en ellas como jueces! ¿como jueces civiles!

La administracion de 1833 creyó de su deber poner un termino a este estado de cosas, dejando al *Clero* para los efectos espirituales la posesion en que se hallaba, pero reservando a sus leyes y tribunales el arreglo y decision de estas materias en orden a los efectos y fuero civil. El matrimonio es un *contrato civil* y un *sacramento*, perfecto y cabal en la una y en la otra linea; debe pues bajo el



primer aspecto ser reglado por las leyes y ser contraido ante el magistrado civil, y bajo el segundo perfeccionado y bendecido por el ministerio eclesiastico. De otra manera el gobierno civil deberá hacer una de dos cosas; o dictar leyes que unas veces seran y otras se interpretaran reglamentarias del *sacramento*, o someter el contrato civil a un poder extraño e incompetente para reglarlo. Cuando el *sacerdote* es a la vez ministro del *sacramento*, y *majistrado civil* que autoriza el contrato: cuando la bendicion de la Iglesia constituye sola la legitimidad del matrimonio, y de los hijos que de él nacen, es necesario que el poder temporal intervenga hasta en la administracion misma del *sacramento*, y que prevenga o castigue el abuso que el ministro del culto puede hacer de su poder espiritual. Esta triste necesidad constituye en una posicion falsa al poder temporal, que siempre aparece debil ante un ministro espiritual que le reusa la sumision debida, atrincherado en sus convicciones verdaderas o supuestas de conciencia. ¡Qué triste es empeñar una lucha por un motivo, tan pequeño bajo un aspecto, y tan grande bajo de otro! ¡qué envilecimiento para la religion y para el Estado! Los negocios religiosos no se arreglan sino de conciencia a conciencia; y la bendicion nupcial no tiene valor si no reposa sobre la fe del que la confiere y de los que la solicitan. El poder civil incompetente para crear e incapaz para destruir esta conviccion, tampoco debe reglarla. Para él, el matrimonio no es ni debe ser otra cosa que un contrato civil, que celebrado bajo las formas y condiciones que la ley exija, y firmado y consentido por las partes, debe surtir sus efectos civiles en orden a los derechos y obligaciones de los contrayentes entre sí, de la prole, y de la sociedad entera. Lo demas es negocio de la conciencia de cada uno que se manejará en esto segun las reglas que ella le dicte. ¡Cuántas dificultades quedarían prevenidas por esta sola distincion! El gobierno civil debe contenerse en lo que es de su competencia

no dar importancia temporal a la bendicion nupcial, ni establecer las leyes del matrimonio sobre una base que no está a su disposicion.

Otro tanto y por las mismas razones debe hacerse con los registros de nacimientos y entierros: el *Clero* tendrá o no tendrá los suyos para lo que pueda convenirle; pero ellos no se consideraran como documentos autenticos que hagan fe publica en los negocios civiles. En lo sucesivo el gobierno tendrá sus registros en cada municipalidad para inscribir los nacidos, casados y muertos: tendrá sus cementerios en que sepultar los cadaveres, que hayan o no recibido las oraciones de la Iglesia: no se prescribirá ni impedirá que se bendiga el terreno, ni se pondrá obstaculo a que se agrupen los sepulcros de personas que han profesado la misma creencia; pero el local deberá ser exclusivamente designado, mantenido y cuidado por la autoridad publica, y los cadaveres no deberan quedar insepultos, porque el ministro del culto con razon o sin ella reusa las oraciones de la Iglesia. Estos fueron los designios de la administracion de 1833 para comenzar el arreglo del estado civil de las personas, y sus motivos son de tal manera plausibles, que hoy sin oposicion del *Clero* y por conviccion universal, se ven reducidos a leyes puestas en practica en la mayor parte de las naciones de la Europa catolica tales arreglos: esto es poco, pero al fin es un principio para lo demas.

Mas ya vemos que se nos dice: si el *Clero* como *cuerpo civil* y *clase privilegiada* es tan poco conforme con las exigencias sociales: ¿Como es que uno de los hombres de Estado, que conocia el pais a fondo, sus necesidades y los medios de acudir á ellas, lejos de aconsejar la abolicion de los privilegios del *Clero*, los sostiene con calor como el medio unico y eficaz de mantener el orden publico? La respuesta a esta pretendida objecion es facil y sencilla: *lo que es bueno y necesario en una epoca y para ciertas circunstancias es inutil y perjudicial en otra y para otras.*



En 1799 el obispo D. Manuel Abad y Queipo sostenia, es verdad, la inmunidad personal del *Clero*, y de consiguiente la continuacion de la existencia politica de esta clase privilegiada (*pajina 3 a la 63 de este tomo*). A este prelado, hombre de capacidad no vulgar, no podia ocultarsele que el gobierno español habia de ver con desden las viejas pretensiones de independencia del *Clero*, basadas sobre las leyes que los eclesiasticos han espedido en favor suyo usurpando el poder civil. La defensa pues que hace de los privilegios de esta clase, está toda basada sobre consideraciones politicas deducidas del estado del pais y de sus exigencias sociales. Cuanto el señor Queipo dice (*pajina 64 y siguientes de este tomo*) sobre la necesidad de sostener esta *clase politica*, era entonces la verdad misma; y en aquellas circunstancias habria sido un delirio pensar en la abolicion del *Clero* como clase privilegiada. Solo el *Clero* podia mantener en aquella epoca los principios de sumision y orden publico en una poblacion cuya mayor parte se componia de dos clases (*indios y castas*), envilecidas por la ley, escluidas de todos los beneficios sociales, y sometidas a la parte mas pequeña de la poblacion, compuesta de los blancos. En una situacion que el gobierno español no tenia la voluntad ni la fuerza de cambiar, esa especie de gobierno teocratico era lo unico que podia mantener la sumision de clases ignorantes y oprimidas. Pero ¿qué diferencia del año de 1799 al de 1833! Hoy no existen clases envilecidas de hecho ni de derecho como entonces: hoy no hay en las masas aquella estúpida admiracion por los ministros del culto, ni aquella deferencia absoluta a sus preceptos e insinuaciones; condicion indispensable en el caso, y sin la cual no pueden ser dirigidas o gobernadas por la teocracia sacerdotal: hoy finalmente ha desaparecido esta diferencia de castas, que se han perdido en la masa general por la fuerza eficaz, activa y disolvente de las revoluciones; deferencia que traia consigo la dominacion de la raza privilegiada so-

bre las envilecidas, y el odio de estas contra aquellas, por consecuencia forzosa. Así pues la necesidad de conservar el orden publico, que en el estado social de 1799, no podia llenarse sino por medio del *Clero*, hacia que a la presencia de tan gran bien desapareciesen todos los inconvenientes de tolerar esta clase privilegiada: cuando en 1833 el orden social mismo reconstruido bajo otras bases; la dignidad del gobierno desconocida en el ejercicio reusado del antiguo patronato; la bancarrota de la propiedad territorial provenida de los gravámenes de capitales de obras pias; y una deuda publica de cerca de ciento veintiocho millones de pesos, que es exigida y no puede ser pagada por los recursos ordinarios; constituyen un estado social en el cual no se puede prescindir de la necesidad real, ejecutiva y urgente de proceder a la total abolicion del sacerdocio como clase civil.

Por las mismas causas, motivos y medios, la administracion de 1833-1834 acordó y llevó a efecto la supresion de otros *cuerpos*, que la metropoli habia legado a la Republica: de ellos unos eran auxiliares y dependientes del *Clero*, como la universidad y los colejos; otros eran incompletos o inútiles para su objeto, porque este no existia ya o habia dejado de ser importante; y todos tenian tendencias mas o menos fuertes contra el sistema establecido y contra las autoridades de él emanadas.

Pero ya vemos que se nos dice, ¿como es que se pretende, que una nacion pueda pasarse sin *clero*, sin *militaria*, sin *cuerpos* ni *asociaciones* politicas? ¿No son esta clase de *seres morales* los que dan el lleno a las necesidades espirituales, los que defienden la patria y sostienen al gobierno, los que educan a la juventud, los que socorren a los necesitados encargandose de los establecimientos de beneficencia, y los que promueven la ilustracion, fomentan la riqueza y sostienen la economia publica en todos los ramos que la constituyen? ¿No es natural al hombre civilizado el espiritu de asociacion; y no es a este



espíritu al que se deben cuantos adelantos ha hecho la especie humana en todas líneas? Siendo esto pues así, como no puede negarse, ¿no es un designio insensato proyectar, y un acceso de furor frenético el empeño de estirpar de la especie humana el espíritu de cuerpo o de asociación? Esto se llama formar el fantasma para combatirlo después, o en otros términos, desnaturalizar la cuestión para defender después lo que no se ataca, y suponer victoria cuando no ha habido combate: así se alucina a los necios, y entre tanto las cosas se quedan como estaban, que es lo que importa a ciertas gentes que no viven ni deben su bienestar sino a la miseria, ignorancia y credulidad ajena.

Ningun pueblo ha podido pasar sin clero y sin milicia: esta es una verdad que nadie combate; pero ¿quien se atreverá hoy a negar que el Clero puede existir sin fuero ni bienes que especialmente se le consiguen para que los administre, aplique e invierta de la manera que le parezca? ¿Pues que no hay clero católico sino en los países en que este cuerpo tiene fuero y disfruta de bienes propios? ¿Qué cosa es pues el sacerdocio de Francia, España, Portugal, Austria y de otras muchas naciones católicas y no católicas en que hay iglesias de la comunión romana, cuyos ministros están a dotación fija, carecen de foro público y jurisdicción coactiva? Lo mismo decimos de la milicia: cotejese el ejército francés e inglés con lo que se llama ejército mejicano, y se verá su inmensa diferencia; sin embargo los dos primeros no gozan fuero ninguno civil, y se hallan los ciudadanos incorporados en ellos sometidos a la jurisdicción ordinaria, cuando el ejército mejicano, con fueros y por ellos mismos, es, el azote de la República que mantiene en perdurable anarquía.

La administración de 1833 no reusaba la existencia ni la cooperación de los cuerpos políticos civiles, lejos de eso creó muchos que aun no han podido acabar de des-

truir la reacción militar y sacerdotal. Lo que no se quería era, que hubiera clases ni cuerpos privilegiados, cuyos miembros estuviesen exentos de las leyes y obligaciones comunes y de la jurisdicción ordinaria: lo que no se quería era, que hubiese pequeñas sociedades dentro de la general con pretensiones de independencia respecto de ella: por último, lo que no se quería era, que los poderes sociales destinados al ejercicio de la soberanía, se hiciesen derivar de los cuerpos o clases existentes, sino por el contrario, que los cuerpos creados o por crear derivasen su existencia y atribuciones del poder soberano preexistente, y no pudiesen, como los ciudadanos particulares, alegar ni tener derechos contra él. Cuando la organización y existencia de los cuerpos políticos es emanada de la constitución del país y se halla en conformidad con ella; cuando sus atribuciones son definidas, y sus derechos no van hasta hacerlos independientes de la soberanía y de los poderes destinados a ejercerla: finalmente cuando la fuerza material y moral del gobierno es superior no solo a la de cada uno de ellos, sino a la de todos juntos: entonces los cuerpos son utilísimos, tienen lo necesario para ayudar a obrar el bien, y son incapaces de entrar en competencia con la autoridad suprema, y producir los males y desordenes que aquella causa. De otra manera se rompe o no existe el equilibrio que debe haber entre el espíritu de cuerpo y el espíritu público, y desde que eso suceda no hay que pensar en unidad nacional. Lo dicho se entiende de los cuerpos considerados en general, pues en cuanto a las clases privilegiadas clero y milicia necesitaban arreglos especiales, después de haber sido privada la primera del fuero y los bienes que disfrutaba, y abolida del todo la segunda para establecer bajo nuevas bases la fuerza pública que debería sustituirla.

La administración ocupada en destruir los obstáculos y vencer las resistencias que se oponían a su marcha, y en limpiar el terreno de los escombros del antiguo edifi-



cio que estorbaban para levantar el nuevo, no pudo pensar seriamente en el arreglo del *Clero* hasta marzo de 1834, es decir, dos meses antes de la reaccion militar y sacerdotal, acaudillada por el presidente Santa Ana. Entonces se trató de hacerlo, pero en el modo de efectuarlo hubo diferencia de opiniones. El vice-presidente Farias, el Sr. Quintana, ministro de negocios eclesiásticos, y las personas de quienes se aconsejaba ordinariamente el gobierno, opinaron constantemente que todos los arreglos debían partir del principio de *independencia absoluta entre el poder civil coactivo y el espiritual de conciencia y de convicción*, y terminarse en la separación de las funciones que se deducen de la naturaleza de uno y otro poder. Esta opinión no era la de las cámaras: los señores Espinosa de los Monteros y Huerta, en la de Diputados, y el señor Rejon y las notabilidades del senado, conviniendo en la necesidad de que la autoridad soberana recobrase el ejercicio del poder público que había confiado al *Clero*, sostenían además que *ella debía mantener todas las prerrogativas de que hasta la independencia había disfrutado el gobierno español, reconocidas en el último concordato y ejercidas a virtud del derecho de patronato*.

El arreglo del *Clero* proyectado por el gobierno se halla reasumido en la sección quinta de este tomo (página 361 y siguientes). En él no se reconocen otros ministros del culto que los obispos, canonigos, curas, y vicarios o auxiliares; otros templos que las catedrales, colejiata de Guadalupe, parroquias y ayuda de parroquias; a los altos funcionarios eclesiásticos y a las iglesias en que deben ejercer su ministerio, se les asignan dotaciones inferiores a las que han disfrutado, pero todavía muy cuantiosas; se aumenta el número de obispos y de iglesias catedrales, y se facilita en consecuencia el ejercicio espiritual de las funciones apostólicas. Las parroquias quedarían, como es de su institución, para administrar los sacramentos, y a efecto de aproximarlas a las necesidades

de los fieles, su número debía de pronto aumentarse manteniendo las que existen, y erigiéndose de nuevo con este carácter, las misiones, y las que hasta entonces solo habían sido pilas bautismales: a cada una de ellas se le asignaba a lo menos dos ministros, con dotaciones competentes, y la facultad de percibir derechos por la pompa en la administración de los sacramentos y en las oraciones de los finados, todo con arreglo al arancel que se formase. Los ministros, y el culto de las iglesias deberían hacerse con las dotaciones asignadas o que en lo sucesivo se asignasen por el gobierno; sin que estas pudiesen consistir en fondos territoriales, ni en capitales que quedasen a disposición del *Clero*, sino en rentas provenientes de contribuciones que se votasen en los presupuestos anuales de los Estados y ayuntamientos. Los 30,031,489 pesos de bienes improductivos del *Clero* (que constan en la página 373 de este tomo), debían quedar para el decoro del servicio eclesiástico, y repartirse los que hubiesen pertenecido a los regulares entre las iglesias catedrales y las parroquias.

El gobierno debía establecer estos arreglos, pero no llevarlos a efecto por medios imperativos, sino en los que fuesen de su resorte como la prohibición de adquirir y tener bienes; lo demás debería ser obra de la persuasión, y de reusar se hiciesen otros pagos para el servicio eclesiástico que los que el mismo hubiese acordado o en lo sucesivo acordase: en esto consistía la sanción real y eficaz de semejantes disposiciones. Por lo demás el gobierno debía renunciar a nombrar para destinos y puestos puramente eclesiásticos, a designar territorios, establecer ni autorizar jurisdicciones espirituales, a entrometerse en el ejercicio de estas, establecer o interrumpir las relaciones que existen entre fieles, parrocos y pastores, dejando que los unos se entendiesen con los otros de la manera que pudiesen o quisiesen, en creencias, ceremonias y obligaciones de conciencia. Nada de



esto era obra del momento, demandaba años, constancia y sobre todo calma de pasiones; pero como todo debía ser obra de un designio concebido y arreglado anticipadamente, se resolvieron estas bases como punto de partida.

Las camaras, segun va espuesto, se atuvieron al principio juridico de *patronato*, que el *Clero* desde la independencia habia reusado reconocer al poder civil de la Republica. Con arreglo a este principio, se espidió la famosa *ley de curatos*, que el vice-presidente sancionó por fin: esta medida que coincidió con el regreso del presidente Santa Ana al gobierno, y con su resolucion de trastornar cuanto se habia hecho; determinó la crisis que puso el poder en manos de la oligarquia militar y sacerdotal, y que ha conducido las cosas al estado en que hoy las vemos. El *Clero* sufría con disgusto, como se deja entender, que la autoridad civil retirase su sancion al pago del diezmo y a los votos monasticos, que recobrase los bienes y la jurisdiccion que se le habian dado, y que se le privase del monopolio de la educacion publica: todo esto lo veía con disgusto, pero no podia persuadir a nadie la incompetencia de la autoridad publica, que notoriamente obraba dentro su esfera. No fué lo mismo cuando se le impusieron preceptos positivos, cuando se le mandó obrar, cuando se pretendió nombrar los funcionarios eclesiasticos: entonces hubo ya escrúpulos verdaderos o afectados, que provocaron resistencias de conciencia o que se decian tales: esto produjo *martires*, que son un fatal elemento para el gobierno que no ha sabido precaverlo o precaverse de él. Hoy no es posible saber cual habria sido el valor de estas resistencias abandonadas a sí mismas, y sin el apoyo prestado por el gobierno que se hallaba en las manos de Santa Ana: es muy probable que ellas no habrian sido de todo el *Clero*, pues si bien es verdad que tales convicciones eran intimas y profundas en los señores Portugal, Zubiria y otros hombres austeros, ¿qué genero

de conciencia podia sujerirselas a D. Juan Manuel Iriarri y a otros muchos de su clase que le son muy parecidos? Sea como fuere, lo que no tiene duda es, que los embarazos producidos por estas resistencias, no valdrian ni con mucho las ventajas que se esperaba reportar de superarlas.

La organizacion de la *milicia* o de la fuerza publica, debia ser la misma que en los Estados Unidos: un pie veterano compuesto de algunos cuerpos de la misma clase en las tres armas, situados en las plazas artilladas y en las fronteras, especialmente del norte, por la vecindad de la republica Anglo Americana, y por las incursiones de los barbaros: una *milicia* urbana o civil para mantener la seguridad publica y la tranquilidad interior en los Estados, en las poblaciones, y en los campos, y hacer todos los servicios necesarios al desempeño de semejantes objetos, algunos colejos militares para la enseñanza de las ciencias conducentes a la profesion; y una direccion general militar encargada de la parte facultativa, y que fuese en la materia el consejo nato del gobierno. Estas son las bases, a lo que pudo saberse de la nueva organizacion destinada a la fuerza publica. El numero de cuerpos y de las plazas de que debian constar, quedaba librado a las exigencias publicas, que siendo de su naturaleza variables, no podian ser sometidas a una medida fija y precisa. Nada de fueros, nada de privilegios ni exenciones de las cargas publicas, de la ley comun, ni de la justicia y tribunales ordinarios, en los negocios civiles ni criminales. Solo los delitos militares debian quedar sometidos a los consejos de guerra, y ellos debian ser definidos por ley de una manera precisa.

Este orden de cosas se hallaba ya establecido en su base, es decir, la *milicia* sin privilegios o civil; ella existia por todas partes y habia reemplazado a la privilegiada que se hacia desaparecer rapidamente, sin que hiciese falta para nada. Las exigencias publicas estaban satisfe-



chas: entre ellas no se contaba la de una guerra exterior, que la administracion Farias habia sabido precaver, no por fanfarronadas militares, sino por actos administrativos de vigor, que tienen cumplido efecto cuando no se destruye a mano armada la constitucion del pais, ni se ofenden los intereses por ella creados. Aun cuando se suponiese la guerra de Tejas sobrevvenida, lo peor que podia haber sucedido, es que las cosas llegasen al estado en que se hallan hoy: un ejercito no puede servir sin ser pagado, y el de Mejico no lo puede ser, porque la *milicia privilegiada* destruye las fuentes de la prosperidad y credito publico, que son los medios de efectuarlo. Despues de la independencia, la unica vez que ha podido servir de algo esta milicia, ha sido la presente: ¿y qué es lo que ha sucedido?... Digase aora que no tenia razon la administracion Farias, cuando obra en sentido de abolirla, como perjudicial en lo interior e inutil e inservible para una guerra extranjera.

4º. *Reconocimiento, clasificacion y consolidacion de la Deuda publica, designacion de fondos para pagar desde luego su renta, y de hipotecas para amortizarla mas adelante.*

5º. *Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el numero de propietarios territoriales, fomentar la circulacion de este ramo de la riqueza publica, y facilitar medios de subsistir y adelantarse a las clases indijentes sin ofender ni tocar en nada al derecho de los particulares.*

La deuda publica mejicana es exorbitante para el pais, considerada en sí misma, y mas aun todavia con relacion al estado, que hoy tienen y que conservaran por mucho tiempo las rentas publicas, que son los medios de

amortizarla. Los congresos mejicanos que se han sucedido desde 1821 hasta 1833 se han hecho como una obligacion de olvidarla, y este negocio uno de los mas importantes en los paises civilizados, ha estado en Mejico sepultado en el olvido hasta que lo sacó de él la administracion de 1833. Entonces fué cuando empezó a sospecharse toda la profundidad del abismo en que la Republica iba insensiblemente sumiendose. *Sospecharse*, es la palabra propia y adecuada para indicar el estado de abandono en que la tribuna parlamentaria, la autoridad publica, y la prensa periodica, habian dejado hasta entonces un asunto de arreglo urgente, y un ramo administrativo de la primera y mas vital importancia.

Los apuros crecientes del erario, la depreciacion que de un mes, de una semana, y de un dia para otro, sufrían las ordenes sobre aduanas maritimas, y sobre todo la imposibilidad que se advertia en los particulares, para ocurrir a los apuros del gobierno, empezó a fijar la atencion de los hombres pensadores. La administracion del Sr. Farias mas intelijente y menos espantadiza que las que le precedieron, se resolvió a examinar el negocio a fondo, y poner en claro el orijen del mal para procurar en seguida sus remedios. En discusiones privadas y en escritos sueltos o publicados periodicamente, se habian estado examinando, con mas o menos calor desde que el pais tuvo un gobierno propio; las cuestiones de ocupar al Clero los bienes de que es usufructuario, y aplicarlos al credito publico; pero jamas habian sido consideradas en conjunto y bajo un punto de vista general, hasta que el ministerio Alaman estableció por principios de la marcha retrogada. Entonces el espiritu de partido, las exigencias que habian creado en diez años, las nuevas ideas administrativas, y sobre todo los inmensos gravámenes que se habian echado y se echaban aun sobre el pais por los prestamos extranjeros y nacio-